



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1087-2017/MPS.

Sullana, 17 de agosto del 2017.

VISTO: El expediente N° 21444 de fecha 13 de julio del año en curso, presentado por doña ROSANA CURAY CHIROQUE, mediante el cual solicita Actualización de Minuta del Lote N° 23, Mz. Ñ de la Urbanización Popular "Nueva Esperanza" - Sullana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 3339-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR-SFL de fecha 31.07.2017, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que, de acuerdo a los antecedentes que obran en la Oficina de Saneamiento Físico Legal y que son remitidos en original con el expediente, se puede apreciar original de Minuta de fecha 28 de junio del 2000; Resolución de Alcaldía N° 0675-2000/MPS que adjudica el Lote N° 23, Mz. "Ñ" de la Urbanización Popular Nueva Esperanza - Sullana, a favor de don SANTOS DOMINGO CHIRA CALDERON y doña ROSANA CURAY CHIROQUE. Precisa además las medidas del predio en mención, siendo las siguientes:

- Por el frente : limita con Calle 23 y mide 7.00 ml.
- Por el lado derecho entrando : limita con Lote N° 22 y mide 20.00 ml.
- Por el lado izquierdo entrando: limita con Lote N° 24 y mide 20.00 ml.
- Por el fondo : limita con Lote N° 04 y mide 7.00 ml.

Área : 140.00 m².

Perímetro : 54.00 ml.

El precitado informe manifiesta además que con fecha 26 de julio del presente año, se procedió a realizar la inspección en el Lote N° 23, Mz. "Ñ" de la Urbanización Popular "Nueva Esperanza" - Sullana, a efectos de verificar la situación del bien, dejándose constancia en el Acta de Inspección, que dicho lote se encuentra construido por lo que independientemente de tal situación el derecho de la solicitante se encuentra acreditado. Por consiguiente, se derivan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el respectivo informe legal;

Que, el Art. 923 de nuestro Código Civil prescribe: "*La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (...)*". Y en cuanto a la forma de adquirir la propiedad de un bien inmueble, el mismo cuerpo legal establece en el Art. 949° que: "*La sola obligación de enajenar un bien determinado hace al acreedor propietario del mismo, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario*";

Que, de lo esbozado en las normas precitadas se puede determinar lo siguiente: 1.- Que la posesión es un atributo de la propiedad, siendo este último un derecho cuyo contenido es más amplio que permite al titular poseerlo, disponer, usar y reivindicar el mismo. En consecuencia, el propietario puede no ser el poseedor del bien, por lo que el hecho de que el predio materia de solicitud esté en posesión de un tercero, no enerva el derecho del propietario a regularizar su situación jurídica (por ejemplo recabar la documentación pertinente con fines registrales), 2.- En cuanto al modo de adquirir la propiedad, nuestro sistema legal establece que este es obligatorio, lo que quiere decir que basta con la obligación de enajenar el bien para que el acreedor del mismo se haga propietario. Dicha obligación puede estar contenida en un documento, establecerse cargas y condiciones de resolución, etc.;

Que, del análisis de los documentos anexados al expediente la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1200-2017/MPS-GAJ del 17.08.2017, se colige que se encuentra acreditado el derecho de propiedad de los recurrentes, por lo que existiendo un acto administrativo de adjudicación a favor de estos últimos, corresponde estimar la pretensión de la administrada y se proceda a la Actualización de la Minuta solicitada por los mismos; y

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1087-2017/MPS del 17.08.2017.

De conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por doña ROSANA CURAY CHIROQUE, sobre actualización de la Minuta del Lote N° 23, Mz. "Ñ" de la Urbanización Popular "Nueva Esperanza" – Sullana, a favor de los señores: SANTOS DOMINGO CHIRA CALDERON y doña ROSANA CURAY CHIROQUE; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Adm. Rosana Kelly Lucena Chinchay
Secretaría General

c.c.-
Interes., GM, GDUel, SDUyR, Otros.
/dcg.